Sello quarto. Año de mil setecientos y veinte y tres.

El antecedente en el que vino de esta corte de carne (de que el presente S.no da fee contra dho acuerdo de la ciudad) no sucede el dho daño. las fuentes y falta de agua que S. dho dize han sepretextado que era corriente en la fuente de Sn. a cortísima distancia del muelle S.a que las Galeras de Nro Rey. embarcan y desembarcan sin que en Cora con de la ciud no empero en sitio distante de el comercio no donde pueda seguirse grave incomodidad a la vez. Y. en q. por ella, y el edico que reprosora del ex.mo Sr. Conde de Rzehat Corx.e de esta ciud aunque igualm.te anuencia a lo mismo mas nesa grande delacuerdo y ventas y pagamos Comercian fraudes no debe ser causa q. que el V.o quede sin lograr el Beneficio alguno q. consigue obtenido el dho acuerdo de la ciud. y con igualdad tan cantidad de los fraudes no siendo tampoco necesario q. el Mro alcayata.to certifica de los valores del dho daño dado por la que expresa en su Rep.ro dho q. no pueden saber con la que se hallado el comercio fran.co del V.o y Beneficio que resulta de la misma razon y asi mismo siendo que el M.y Sr. del Mundo Rey Nro Sor. de Castilla Y Leon Viniendo tan en Lisboa Francia Inglaterra y todas las demas Naciones que hacen Comercio con estos Reynos hagase de todas ellas q. hacen dos Registros y sus cargazones con hecho y cerrado y sellado y Inventariado dando de ello Razon Jurada ante el Juez de Registros y Arribadas para q. en su vista se acuerde lo que combenga

Saber a S.M. y S.r del Mundo Rey Nro Sor. de Castilla Y Leon Viniendo tan en Lisboa Francia Inglaterra y todas las demas Naciones que hacen Comercio con estos Reynos hagase de todas ellas q. hacen dos Registros y sus cargazones con hecho y cerrado y sellado y Inventariado dando de ello Razon Jurada ante el Juez de Registros y Arribadas para q. en su vista se acuerde lo que combenga